

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5 - BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente :** A.G. 11001-33-35-019-2011-00405-00  
**Demandante:** CARMEN DORA ESCOBAR RIAÑO  
**Demandadas:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL Y OTROS.  
**Controversia:** ACCIÓN DE GRUPO

---

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional" y, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**<sup>1</sup>, frente al auto proferido el 4 de marzo de 2021, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión de los términos en el presente medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para la realización de la **inspección judicial** solicitada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**, el 7 de junio de 2022, diligencia que se abrirá a las 9:00 A.M. en la sede del Despacho Judicial, para posteriormente desplazarse a las instalaciones de la entidad para el desarrollo de la misma.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR** y **ENLACE OPERATIVO S.A.** el 14 de julio de 2022, a las 9:00 A.M., misma que se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo dispuesto para tal fin por la Rama Judicial (lifesize).

Para el efecto, hasta antes del vencimiento de los 5 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes, deberán de forma anticipada, informar el correo electrónico tanto de los apoderados de las partes, como de los testigos, para atender la diligencia.

Se les advierte, que en caso de guardar silencio, únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y sus contestaciones.

---

<sup>1</sup> Fols. 1046 y 1046 vltto.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho, mediante anotación en estado electrónico, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

Reconócese al Dr. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA, como apoderado de la parte demandada, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1033 y 1033 vlt.).

De conformidad con lo prescrito en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada, Sociedad **SIMPLE S.A.**, Doctor **VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS**. (Fol. 1038)

Reconócese a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARILLO, como apoderada de la parte demandada, Sociedad **SIMPLE S.A.**, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1063).

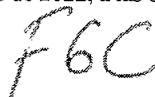
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 37 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 4 de abril de 2022, a las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO